

RADICACION: 08001315300720240003500  
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: GESPROYECT S.A.S.  
DEMANDADO: AS CONSULTING GROUP S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 15 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo DE MAYOR CUANTIA, interpuesta por GESPROYECT S.A.S.; a través del Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA, contra AS CONSULTING GROUP S.A.S., observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por la siguiente razón:

1. La presente demanda ya había sido conocida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla; bajo el radicado No. 08001315300620230017300 y quien profirió auto de fecha agosto 30 de 2023; en el cual provoco el conflicto negativo con el Juzgado Treinta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C.-
2. Que mediante proveído AC3242-2023 del 7 de noviembre 7 de 2023; la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil; Agraria y Rural; declaro prematuro el conflicto de competencia presentado, ordenando devolver el expediente al Juzgado Treinta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C.; para que adoptara las medidas de saneamiento que estimara procedente, tendiente a clarificar la competencia del presente asunto.-
3. A lo que el Juzgado Treinta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C.; mediante proveído de fecha enero 26 de 2024; obrante a folio 153 al 155; ordeno remitirla a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla.; por lo que estaría desconociendo las formalidades prevista por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos que prevé un numero único de radicación a los procesos que se presente por consiguiente teniendo en cuenta que con anterioridad a este ya se le había asignado el numero radicado No. 08001315300620230017300; es el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla en Oralidad quien debe seguir conociendo de éste, como quiera que precisamente fue dicho Juzgado quien dio lugar al conflicto de competencia que fue dirimido por la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.-

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a la Oficina Judicial a efecto de que sea devuelto al Juzgados Sexto Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla, por haberle correspondido a ese despacho por reparto inicialmente.

#### RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por GESPROYECT S.A.S.; contra AS CONSULTING GROUP S.A.S., por lo expuesto en parte motiva del presente auto, en consecuencia
2. Se dispondrá remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla en Oralidad; conservando el número de radicación anteriormente asignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

A.J.G.B.